



NACIONAL



RESOLUCION 1689/2011
MINISTERIO DE SALUD (M.S.)

Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley 25.630, solicitada por la firma FARILAC S.R.L
Del: 07/10/2011; Boletín Oficial: 17/10/2011

VISTO el expediente N° 1-0047-2110-816-11-7 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la [Ley 25.630](#) de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto [N° 597/03](#), reglamentario de la [Ley N° 25.630](#), prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma FARILAC S.R.L. ha solicitado la excepción para que el producto: “Masa para Tapas (Empanadas, Copetín, Pascualina)”, marca: Duccena con Registro en trámite mediante Expte. N° 2906-1029-10 pueda ser elaborado con harina sin enriquecer de acuerdo a la [Ley N° 25.630](#) y su Decreto Reglamentario [N° 597/03](#)

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2° del [Decreto 597/2003](#), reglamentario de la [Ley 25.630](#), ha meritado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que sugiere hacer lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para el producto cuya excepción solicita.

Que la [Ley 25.630](#) en su artículo 2° establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7° de la misma Ley surge que la aplicación de la ley será función del Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la [Ley 25.630](#) y Decreto [N° 597/03](#), reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1° - Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley [25.630](#), solicitada por la firma, FARILAC S.R.L., con domicilio constituido a estos efectos en Antezana 281 “PB”, Of. “B”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo a la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario [N° 597/03](#), el producto: “Masa para Tapas (Empanadas, Copetín,

Pascualina)”, marca: Duccena con Registro en trámite mediante Expte. N° 2906-1029-10.
Art. 2° - Regístrese, comuníquese a la firma FARILAC S.R.L., con domicilio constituido a estos efectos en Antezana 281 “PB”, Of. “B”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese.
Juan Luis Manzur

